



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 021-2020-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 29 de enero de 2020

-1-

**VISTOS:** La Carta Notarial N° 428-2019 de fecha 21 de mayo de 2019; el Informe N° 720-2019-YALS-ROI/UNAJMA-AND de fecha 09 de julio de 2019; el Informe N° 342-2019-OP-UNAJMA, de fecha 06 de setiembre de 2019; el Informe N° 1166-2020-YALS-ROI/UNAJMA-AND de fecha 26 de setiembre de 2019; el Memorándum N° 495-2019-UNAJMA-PCO de fecha 12 de diciembre de 2019; la Opinión Legal N° 005-2020-UNAJMA-OAJ/Imm de fecha 15 de enero de 2020; el Acuerdo N° 11-2020-CO-UNAJMA de fecha 28 de enero de 2020, de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, mediante **Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU**, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; el **punto 6.1.4.-Presidente**, señala que: *"El Presidente de la Comisión Organizadora es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Minada y ejerce la titularidad del pliego presupuestal"*. Asimismo, el **literal b)** prescribe lo siguiente: *"Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, mediante Resolución N° 082-2018-PCO-UNAJMA de fecha 03 de agosto de 2018, la Comisión Organizadora, declaró improcedente el Deductivo de Obra N° 01 y Adicional de Obra N° 01, solicitado por el Ing. Manuel Vargas Huamán, Representante Legal de la Empresa Constructora NODECO EIRL;

Que, mediante Carta Notarial N° 428-2019 de fecha 21 de mayo de 2019, el Ing. Manuel Vargas Huamán, Gerente de Constructora NODECO E.I.R.L. requiere al Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, *"la cancelación de la suma de S/ 28,333.87 por concepto de ejecución de obra referida al concreto en veredas para protección del perímetro en la construcción y circulación peatonal -extremo que no se encontraba en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva ni presupuesto de obra, ni planos que evidencien detalle alguno-, prestaciones adicionales que no se encontraban presupuestadas en el Expediente Técnico de la obra y que al no ser aprobada como adicional de obra pero si exigida en su ejecución por su representada, conlleva a reconocimiento y pago, lo contrario denotaría enriquecimiento sin causa, por ello, constituye una suma dineraria que corresponde sea pagada a favor de mi representada más los intereses legales generados por el retraso en el pago, cancelación de dicho monto que exigimos se verifique en un plazo no mayor de 05 días hábiles de recepcionada la presente, bajo apercibimiento de recurrir a las instancias penales y arbitrales para garantizar nuestros derechos y específicamente, el pago de dicho monto."*;

Que, mediante el Informe N° 720-2019-YALS-ROI/UNAJMA-AND de fecha 09 de julio de 2019, el Ing. Yuri Alan Luna Salas, Responsable de la Oficina de Infraestructura informa al Econ. Juan Francisco Buleje Sambrano, Director General de Administración respecto a la Carta Notarial N° 428-2019 de fecha 21 de mayo de 2019, presentado por el Gerente de la Constructora NODECO E.I.R.L., consignando en las conclusiones del mencionado informe lo siguiente:

#### "3.- CONCLUSIONES:

- En caso de que se tenga que proponer el reconocimiento y pago de la suma solicitada por el Contratista, ascendente a la suma de S/ 28,333.87 soles; se deberá considerar la sustentación técnica y el presupuesto



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
RESOLUCIÓN N° 021-2020-CO-UNAJMA  
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 29 de enero de 2020

-2-

calculado en la Oficina de Infraestructura por la suma de S/ 17,970.24 soles, lógicamente dentro del marco legal correspondiente.  
(...);

Que, mediante Informe N° 342-2019-OP-UNAJMA de fecha 06 de setiembre, el Lic. Eduardo Alcarraz Guía, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa al Econ. Mario Martínez Calderón, Director General de Administración, "sobre el pago a favor de la Empresa Constructora NODECO E.I.R.L. por la suma de S/. 17,970.24 soles por prestaciones adicionales en la obra "Mejoramiento de los Servicios de tecnología de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, san Jerónimo-Andahuaylas-Apurímac", realizando las conclusiones siguientes:

"III. Conclusiones:

1. Se sugiere que para el proceso de pago del adicional de obra el responsable de la oficina de Infraestructura, determine si es **factible el reconocimiento de deuda o no es factible teniendo como referencia el Informe N° 084-2018-DHCA-ROI/UNAJMA-AND y así mismo la CARTA NOTARIAL de fecha 03 de junio de 2019 que adjunta la documentación exigida con la CARTA NOTARIAL de la institución de fecha 28 de mayo del 2019.**"

Que, mediante Informe N° 1166-2020-YALS-ROI/UNAJMA-AND de fecha 26 de setiembre de 2019, el Ing. Yuri Alan Luna Salas, Responsable de la Oficina de Infraestructura hace de conocimiento al Econ. Mario Martínez Calderón, Director General de Administración, respecto al pago por prestaciones adicionales solicitadas por la constructora NODELO E.I.R.L., consignando el análisis y conclusiones siguientes:

"2.- ANÁLISIS:

- ✓ Considerando lo descrito en los antecedentes, y en atención a la Carta N° 19-RSD-UNAJMA-2019, remitida por el Monitor Evaluador de Obras Por Contrata, Ing° Roberto Salas Díaz, en fecha 18 de setiembre del 2019, en el que concluye en lo siguiente:
  - "1.7 Se opina favorablemente, desde el punto de vista técnico, por ratificar la Resolución Presidencial N° 082-2018-PCO-UNAJMA DEL 03 DE AGOSTO DEL 2018, en el sentido de la NO PROCEDENCIA, del Deductivo de Obra N° 01 y el Adicional de Obra N° 01, lo que implica que NO se reconozca el pago por el Adicional de Obra N° 01 al contratista: NODECO E.I.R.L."
  - "1.8 Considerando la conclusión técnica expuesta, se recomienda que el Asesor/Asesora Legal de la Entidad complemente la presente con la opinión legal respectiva."
  - "1.9 Finalmente, una vez que se cuente con la opinión legal comentada, se recomienda proceder a elaborar el documento oficial correspondiente que actualice la decisión resolutive de la Entidad respecto al Deductivo Nro. 01 y el Adicional Nro. 01 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Apurímac", salvo mejor parecer."
- ✓ Por lo tanto, visto los actuados, esta Oficina opina en definitiva que no procede el pago por Prestaciones Adicionales a la Empresa Contratista NODECO E.I.R.L., en anuencia a la Resolución N° 082-2018-PCO-UNAJMA, emitida por el ex Presidente de la Comisión Organizadora Dr. Oswaldo Luizar Obregón, en fecha 03 de agosto del 2018.

3.- CONCLUSIONES:

- En consecuencia, por recomendación del Ing° Roberto Salas Díaz, Monitor Evaluador de Obras Por Contrata, se debe derivar a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, para que emita opinión legal definitiva al respecto.
- Una vez que se cuente con la opinión legal comentada y definitiva, la Entidad deberá actualizar mediante acto resolutive, la improcedencia de reconocimiento de pago de las prestaciones adicionales, solicitado por el Ing° Manuel Vargas Huamán, Representante Legal de la Empresa Constructora NODECO E.I.R.L., en la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, distrito de San Jerónimo-Andahuaylas-Apurímac";

Que, mediante Memorandum N° 495-2019-UNAJMA-PCO de fecha 12 de diciembre de 2019, el Dr. Tiburcio Rufino Solano León, en su condición de Presidente (e) de la Comisión Organizadora solicita al Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al expediente de la Constructora NODECO E.I.R.L., "realizar revisión y evaluación respectiva de todo el proceso que generó el presente expediente...";

Que, mediante Opinión Legal N° 005-2020-UNAJMA-OAJ/Imm de fecha 15 de enero de 2020, el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 021-2020-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 29 de enero de 2020

-3-

Presidente de la Comisión Organizadora, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, para emitir opinión legal en mérito a lo siguiente:

#### "FUNDAMENTACIÓN

Conforme lo dispone la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 51° "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La Publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado." Es deber de respetar la jerarquía de las normas contenidas en la Carta Magna.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de legalidad, establece "Las autoridades administrativas deben actuar respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Ley Universitaria Ley 30220, reconoce en su artículo 8° numeral 8.3, la autonomía universitaria, "El Estado reconoce la autonomía universitaria, esta autonomía se manifiesta en el régimen: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico" (...).

Que, el Artículo 175.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece, "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Derivados de procedimientos de contrataciones directas.

#### ANÁLISIS DE CASO CONCRETO

Que, mediante Informe N° 342-2019-OP-UNJMA, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto Lic. Eduardo Guía Alcarraz, sobre la Opinión Legal N° 44-2019-UNAJMA-OAJ/mlr sugiere que para el proceso de pago del adicional de obra petitionado por la Empresa Constructora Nodeco el responsable de la Oficina de Infraestructura, determine si es factible el reconocimiento de deuda o no es factible teniendo como referencia el Informe N° 084-2018-DHCA-ROI/UNAJMA-AND de fecha 31 de julio del 2018 y así mismo la Carta Notarial de fecha 03 de junio de 2019 que adjunta la documentación exigida con la CARTA NOTARIAL de la institución de fecha 28 de mayo del 2019.

Que, mediante Carta N° 19-RSD-UNAJMA-2019 de fecha 18 de setiembre del 2019, emitido por monitor evaluador Ing. Roberto Salas Diaz, sobre Informe de Comentarios y Recomendaciones Acerca de la Procedencia o Reconocimiento de pago por prestaciones adicionales a la Contratista de obra: NODECO EIRL., previo análisis del contenido del Informe N° 084-2018-DHCA-ROI/UNAJMA-ADN de fecha 31 de julio del 2018, con el cual concluyó en que el adicional N° 01 y el deductivo de la obra no proceden por carecer de sustento técnico y no haber seguido el procedimiento correcto, asimismo, la Resolución Presidencial N° 082-2018-PCO-UNAJMA de fecha 03 de agosto del 2018 se adecúan a los establecido por la Ley y Reglamento de Contrataciones con respecto a la ejecución de prestaciones adicionales y deductivas de obra, CONCLUYE y recomienda que se ratifique la Resolución Presidencial N° 082-2018-PCO-UNAJMA, en el sentido de la no procedencia del deductivo de obra N° 01 y adicional de obra N° 1.

Que, conforme a los extremos de la Resolución N° 082-2018-PCO-UNAJMA de fecha 03 de agosto del 2018, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 Y ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE OBRA** "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, Apurímac", solicitado por el representante Legal de la Empresa Constructora NODECO EIRL, entre estos los siguientes adicionales de obra 1. construcción de muro de cofinanciamiento (concreto ciclópeo) en el sector lateral izquierdo de la construcción, 2. **ejecución de la partida veredas para la protección del perímetro en la construcción y circulación peatonal** y 3. ejecución de muro de cabeza en el ambiente de data center que, técnicamente separa los equipos de cómputo con los equipos que regulan la temperatura.

Que, mediante opinión legal N° 44-2019-UNAJMA-OAJ/mlr, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se proponga el pago de la suma de **S/. 17,970.24**, a favor de la Empresa Constructora NODECO E.I.R.L. por prestaciones adicionales en la obra "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, distrito de San Jerónimo Andahuaylas- Apurímac", por la ejecución de (veredas y bruñas de concreto).

Que, mediante opinión legal N° 79-2019-UNAJMA-OAJ/mlr, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare **IMPROCEDENTE**, el pago de la suma de **S/. 28,333.87 (Veintiocho mil trescientos treinta y tres con 87/100 Soles)**, a favor de la Empresa Constructora NODECO E.I.R.L. por prestaciones adicionales en la obra "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, distrito de San Jerónimo Andahuaylas- Apurímac", por la ejecución de (veredas y bruñas de concreto).

Que, mediante opinión legal N° 114-2019-UNAJMA-OAJ/mlr, **OPINA** que se deje sin efecto los extremos de la opinión legal N° 44-2019-UNAJMA-OAJ/mlr, dejando a salvo los extremos de la opinión legal N° 79-2019-UNAJMA-OAJ/mlr, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se declare **IMPROCEDENTE**, el pago de la suma de **S/. 28,333.87 (Veintiocho mil trescientos treinta y tres con 87/100 Soles)**.

Que, conforme se desprende de la Resolución N° 082-2018-PCO-UNAJMA de fecha 03 de agosto del 2018, con lo que la Universidad resuelve declarar **IMPROCEDENTE EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 Y ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE OBRA** "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, Apurímac", solicitado por el representante Legal de





**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**  
**RESOLUCIÓN N° 021-2020-CO-UNAJMA**  
**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

Andahuaylas, 29 de enero de 2020

-4-

la Empresa Constructora NODECO EIRL, por lo que existiendo ya un pronunciamiento respecto al caso concreto que se analiza con la presente opinión, el pedido de la empresa NODECO EIRL., debe ser desestimada.”;

Que, en la Opinión Legal N° 005-2020-UNAJMA-OAJ/Imm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente:

1. "Que, declare **IMPROCEDENTE EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 Y ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE OBRA.**
2. Que, se declare **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de **S/. 28,333.87 (Veintiocho mil trescientos treinta y tres con 87/100 Soles)** a favor de la Empresa Constructora NODECO E.I.R.L. por prestaciones adicionales en la obra "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, distrito de San Jerónimo Andahuaylas- Apurímac", por la ejecución de (veredas y bruñas de concreto).”;

Que, mediante Acuerdo N° 11-2020-CO-UNAJMA de fecha 28 de enero de 2020, de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora por UNANIMIDAD:

**APROBÓ** declarar improcedente el deductivo de Obra N° 01 y Adicional de Obra N° 01,  
**APROBÓ** declarar improcedente el pago de las prestaciones adicionales, solicitado por el Ing. Manuel Vargas Huamán, Representante Legal de la Empresa Constructora NODECO E.I.R.L., en la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, distrito de San Jerónimo Andahuaylas- Apurímac”;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente** el Deductivo de Obra 01 y Adicional de Obra 01, solicitado por el Ing. Manuel Vargas Huamán, Representante Legal de la Empresa Constructora NODECO E.I.R.L.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR Improcedente** el pago de las prestaciones adicionales, solicitado por el Ing. Manuel Vargas Huamán, Representante Legal de la Empresa Constructora NODECO E.I.R.L., en la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional José María Arguedas, distrito de San Jerónimo Andahuaylas- Apurímac”.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Oficina de Infraestructura de la Universidad Nacional José María Arguedas, ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
COMISIÓN ORGANIZADORA

*Dr. Manuel Isajas Vera Herrera*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

*Abog. Rodney Veliz Montesinos*  
SECRETARIO GENERAL